

08-11-12

CONDICIONADO SANITARIO PARA LAS CONCENTRACIONES Y COMPETICIONES DEPORTIVAS DE PALOMAS Y OTRAS AVES EN ANDALUCÍA

REQUISITOS PARA CELEBRAR LA CONCENTRACIÓN

- La celebración de la concentración requerirá la previa comunicación a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, a través de sus Delegaciones Territoriales, al menos 15 días naturales antes de su celebración. No obstante, cuando las circunstancias epidemiológicas lo aconsejen y así se determine mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente se podrán establecer autorizaciones previas a la celebración de concentraciones de animales
- Si participan animales con origen en otro EM, se registrará como un establecimiento autorizado temporal para poder cumplimentar correctamente la información requerida en la aplicación informática TRACES
- El organizador asegurará la disponibilidad del equipo necesario para limpieza y desinfección y la correcta eliminación de residuos en las instalaciones
- Los animales procederán de explotaciones autorizadas registradas (conforme al Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas y Decreto 14/2006, de 18 de enero. por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía)
- Deberán reflejarse para la concentración de animales un registro con al menos, los datos de las explotaciones de origen y de destino, el número de animales, En caso de competiciones de **mensajeras** también se reflejará el lugar o punto exacto de la suelta Dicho registro será responsabilidad de la dirección de la concentración, y estará a disposición de los veterinarios oficiales y/o habilitados dependiente de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente se conservará por 6 meses
- Con el fin de reducir el riesgo de difusión de enfermedades infecto contagiosas la concentración se realizará a distancia de explotaciones ganaderas o instalaciones que puedan ser fuente o vehículo de enfermedades de los animales.
- En la Competiciones y certámenes deberá intervenir un veterinario responsable nombrado por el organizador, entre los que figuran en el Directorio de Veterinarios de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, que vigilará el cumplimiento del condicionado. El veterinario responsable llevará a cabo los controles de identidad previa entrada de las aves al certamen, vigilará la condición sanitaria de los animales durante el transcurso de la exhibición
- Todos los participantes, el promotor de la competición así como el veterinario responsable nombrado por el organizador están obligados a comunicar todos aquellos hechos que supongan una sospecha de enfermedad o riesgo y grave peligro para la salud humana,

animal o para el medio ambiente, así como los que puedan constituir algún tipo de sufrimiento y maltrato a los animales o ser constitutivo de infracción según la Ley 11/2003, del 24 de noviembre, de protección de los animales o según la ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

CONDICIONES DEL TRANSPORTE:

- El transporte se realizará por transportistas y medios de transporte autorizados y registrados según norma de bienestar animal en el transporte, DECRETO 287/2010, de 11 de mayo, por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía (exceptuando los transportes con animales de su propiedad, en sus propios vehículos, sin ánimo de lucro.)
- Asimismo, los medios de transportes y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiéndose llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos (exceptuando vehículos propios)
- El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas.
- Los animales no deben soportar molestias ni daños injustificados en la carga y descarga.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL MOVIMIENTO

- Carné o documento de identidad de la federación deportiva, asociación o club deportivo oficialmente reconocido
- Documentación que acredite la vinculación del ave o aves con el titular (que en su momento pueda acreditar junto al Palomo el portador del mismo y en el que figure la misma numeración identificativa que aparece en la anilla de la federación, club, o asociación reconocida oficialmente que lleva el ave desde su nacimiento)
- Como norma general los movimientos de los animales procedentes de palomares u otras explotaciones de aves de otras comunidades autónomas o de otros países deben acompañarse de guía o certificado sanitario oficial de movimiento (TRACES el documento es el de la Directiva 92/65/CEE del Consejo de 13 de julio de 1992) no obstante La Comisión europea ha aprobado un documento de trabajo disponible en Comercio intracomunitario - Comercio exterior ganadero - Ganadería - magrama.es que pretende armonizar las condiciones sanitarias exigibles a las aves que participen en exhibiciones internacionales celebradas en territorio europeo y salvo las psitácidas que deben ir acompañadas de un documento comercial firmado por un veterinario oficial/ responsable de la explotación, el resto deben ir acompañadas de una **autocertificación** del empresario en el que se garantice que las aves no mostraban síntomas de enfermedad y que proceden de explotaciones que no son objeto de medidas de prohibición por motivos sanitarios.

CONDICIONES DE LOS ANIMALES:

- Los animales irán identificados individualmente mediante anilla o sistema que permita su identificación individual. Si la identificación se ha realizado por transponder, el dueño deberá aportar el lector para el control. Además, se deberá aportar el documento CITES en los casos en los que la normativa lo requiera
- En las explotaciones de origen debe existir registro de las aves que críen o mantengan, de sus movimientos, problemas sanitarios, tratamientos y vacunas.

- Deben proceder de explotaciones o áreas no sometidas a restricciones por motivos sanitarios.
- Las aves que participen en las exhibiciones deberán proceder de una explotación en las que no se haya diagnosticado Influenza aviar los 30 días antes y situadas en una zona no sujeta a restricciones en relación con la Influenza aviar y la Enfermedad de Newcastle. Además las **psitácidas** no deberán proceder de una explotación ni haber estado en contacto con aves de una explotación en la que se haya diagnosticado psitacosis en los últimos 2 meses.
- Los animales en el día de la expedición y antes de la concentración no han de tener ningún síntoma o signo que sea indicativo de cualquier enfermedad. El veterinario responsable llevará a cabo los controles de identidad previa entrada de las aves al certamen, vigilará la condición sanitaria de los animales durante el transcurso de la exhibición y velará por el bienestar de los animales.
- En áreas de riesgo de introducción de IAAP H5N1, las aves no podrán estar en contacto con aves silvestres ni comida, objetos u otros materiales que hayan podido estar en contacto con este tipo de aves.
- Vacunaciones:
 - a. **Newcastle: Las palomas mensajeras** deberán estar vacunadas de Paramyxovirus 1 (PPMV-1) con una vacuna inactivada en los últimos 6 meses y no más tarde de los 21 días previos a la exhibición. (si por circunstancias epidemiológicas donde se celebre el certamen se requiere que todas o parte de las aves de corral estén vacunadas contra la Enfermedad de Newcastle en ese momento, las aves participantes deberán ser vacunadas en las mismas condicione y los dueños de estas aves deberán aportar un documento veterinario en este sentido.)
 - b. **IA:** Las aves participantes no deben estar vacunadas de Influenza en los 12 meses previos (salvo que el plan de vigilancia de España lo autorice)

CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES Y ALOJAMIENTOS:

- Las jaulas y habitáculos deben estar contruidos con materiales y formas que permitan su fácil limpieza y desinfección y eviten provocar heridas a los animales.
- En caso de instalarse jaulas en varios pisos, la parte inferior de las mismas estará construida o equipada de tal forma que se impida el paso de materiales contaminantes y/ o deyecciones a los pisos inferiores.
- Las jaulas o habitáculos, tendrán unas dimensiones lo suficientemente amplias adecuadas que permitan la cómoda permanencia con la cabeza erguida, pudiendo en todo momento girar sobre sí misma con comodidad, evitando choques y traumatismos
- Según la duración del concurso los animales deberán tener el descanso necesario y recibirán alimentación y agua a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.
- En caso de producirse alguna muerte, se procederá a su destrucción conforme al Reglamento (CE) No 1069/2009 de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no

destinados al consumo humano y al Reglamento (CE) No142/2011 de la comisión de 25 de febrero de 2011

DIFUSIÓN DEL CONDICIONADO

El ente organizador dará a conocer entre los participantes el presente Condicionado, responsabilizándose del mismo y aportando los medios de control necesarios para ello.

Los Servicios Veterinarios Oficiales dependientes de la Delegación Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente realizarán las comprobaciones que estimen oportunas sobre el cumplimiento de este Condicionado, que estará sujeto a cuantas modificaciones considere necesarias la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, en caso de aparición de circunstancias epizootiológicas extraordinarias, bien directamente o a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

EXCEPCIONES:

3. Este condicionado no será exigido en las actividades de vuelo (selección, enjuiciamiento en vuelo, entrenamiento apreciación de cualidades en sueltas ordinarias) siempre que se realice sobre el palomar del deportista acreditado y propietario de los palomos o dentro del campo de vuelo del club al que pertenece el asociado o deportista
2. En los entrenamientos de **mensajeras** se deben cumplir las condiciones del transporte, la documentación sanitaria de movimiento y las condiciones de los animales presentes en este documento
3. En los certámenes ornitológicos de canarios y otras aves de compañía no se precisará que los animales procedan de explotaciones registradas, cuando el origen de los animales tenga carácter lúdico y uso familiar